



Sugerencia al ayuntamiento de Santa Comba para que, respetando la autonomía local, valore la conveniencia de implementar un instrumento de mediación y convivencia ciudadana, que con un enfoque pedagógico y pacífico, oriente a las partes en conflicto con el fin de procurar una solución ágil que resuelva la problemática, minimizando el deterioro de la calidad de vida de las personas implicadas, que se perpetúen dichas conductas en el tiempo y que se reduzcan sus consecuencias evitando, recurrir a otras instancias al tiempo que se consigue una sociedad menos litigiosa; informando a las personas afectadas por la problemática, de los trámites y derivaciones de las quejas a las instituciones que tengan capacidad de actuación

Expediente: C.8.Q/9067/21

Santiago de Compostela, 28 de marzo de 2022

Sra. alcaldesa:

En esta institución se inició expediente de queja a consecuencia del escrito de XXX referente a ruidos derivados de la conversión de unos trasteros en vivienda sin las obras de aislamiento acústico en el edificio.

ANTECEDENTES

En su escrito, esencialmente indicaba que:

“Mi nombre es XXX con DNI XXX, y me pongo en contacto con el Valedor do Pobo por un tema de ruidos en el edificio XXX en el ayuntamiento de Santa Comba, CP.XXX.

El edificio está hecho desde el año 2007 pero no estamos viviendo aquí desde junio de 2018 por el cual no denunciamos antes, porque el piso estaba vacío.

El problema es que el constructor habilitó unos trasteros en el piso de arriba como vivienda, (propiedad del constructor), como en principio era para trasteros está mal insonorizado y la estructura no es la adecuada para vivienda, y como consecuencia escuchamos todo tipo de

ruidos a todas horas. Hablé con el dueño del piso, fui la guardia civil, el ayuntamiento...no obtuve ningún tipo de respuesta de nadie por el cual pido al Valedor do Pobo que actúe en este caso.”

Ante eso solicitamos informe a ese ayuntamiento, que después de ser requerido ya nos lo remitió.

“Esta Alcaldía tiene a bien informar de lo siguiente:

PRIMERO.- *Hechas las averiguaciones oportunas, consta que la construcción donde se encuentran la vivienda de la interesada, sita en el Ayuntamiento de Santa Comba, XXX, así como las que se encuentran en el piso XXX de dicho inmueble, están finalizadas por lo menos desde el año 2003, y como tal aparecen recogidos igualmente en la Dirección General de Catastro, figurando como vivienda.*

SEGUNDO.- *Conforme a lo anterior, este Ayuntamiento no puede incoar expediente de reposición urbanística u otra acción similar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley del Suelo de Galicia, por tener recaída prescripción por transcurso del plazo máximo establecido para su ejercicio.*

TERCERO.- *Respeto del pequeño ruido que la interesada dice escuchar procedente de dicha vivienda, entendemos que el Ayuntamiento de Santa Comba no tiene competencia alguna para intervenir entre las relaciones de buena vecindad existentes dentro de una comunidad de propietarios.”*

ANÁLISIS

A la vista del contenido del escrito de queja y del que se manifiesta en el informe remitido por ese ayuntamiento, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

Primera: La promotora de este expediente documentó haberse dirigido la ese Ayuntamiento de Santa Comba el 21 de octubre del 2020 por los ruidos que llevaba soportando “a todas horas e incluso a altas horas de la noche” que provenían del XXX del edificio situado en la Rúa XXX.

Del relato de los hechos del escrito de queja registrado en esta institución y además de los escritos que en el curso de su tramitación la promotora fue remitiendo a esta Valedoría, se deduce que hay un problema de convivencia entre el vecindario. La perturbación de la convivencia intervecinal por la generación de conflictos, en este caso ruidos, van deteriorando las relaciones mermando de manera considerable a calidad de vida de las personas implicadas, y por extensión de la propia comunidad.

En el informe remitido por el ente local, entre otras consideraciones se manifiesta: “Respecto del pequeño ruido que la interesada dice escuchar procedente de dicha vivienda, entendemos que el Ayuntamiento de Santa Comba no tiene competencia alguna para intervenir entre las relaciones de buena vecindad existentes dentro de una comunidad de propietarios.”

Segunda: Ante este tipo de situaciones y comportamientos, se consideraría adecuado enfocar su enfoque de manera pacífica y pedagógica, brindando apoyo a las partes implicadas, facilitando la comunicación cara a definir el problema, suavizar posturas, concretar soluciones y restaurar de alguna manera un nivel de convivencia social aceptable. De este modo, se procuraría evitar la judicialización del conflicto, reduciendo la litigiosidad.

Tercera: Hace falta partir de la consideración de que la convivencia en la comunidad implica la aceptación y el cumplimiento de las normas sociales que hacen posible el ejercicio de los derechos individuales de las personas al tiempo que se hacen compatibles con el ejercicio de los derechos de los demás. La propiedad no puede llegar más allá de lo que el respeto al vecindario determina.

Cuarta: Por ello y con la finalidad de superar las situaciones de conflicto surgido entre el vecindario de esta comunidad, un instrumento que podría incardinar orientación y apoyo, auxiliando a las partes a fin de gestionar tanto el aspecto relacional como el asunto objeto de la denuncia sería la creación de una oficina de convivencia ciudadana.

La finalidad de un instrumento de esta naturaleza, cuya razón de ser inicial es la de convertirse en un recurso al servicio de los Agentes de la Autoridad, facilitaría la comunicación entre las personas interesadas y constituiría una fórmula rápida, sencilla y eficaz donde se ofrecería a las partes un tiempo y un espacio para encontrar alguna solución que resuelva la problemática de manera que no se perpetúe en el tiempo con eventuales consecuencias impredecibles.

Quinta: Por la tipología de los asuntos, así como por la cercanía de las personas afectadas, la mediación que se podría proponer desde esa oficina procuraría reducir al mínimo la burocracia y los trámites que acompañan a este tipo de procesos. Esta línea de intervención tendría el propósito de conseguir con agilidad y eficiencia no solo una solución al problema sino la consecución de uno de los pilares u objetivos fundamentales como es el de educar en la convivencia.

Sexta: La "Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local" en su artículo 25 dice: "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo."

Compre invocar asimismo el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por lo que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, particularmente los artículos 1, 4 y 5.

La Ley 5/1997, de 22 de julio de la Administración Local de Galicia, en su artículo 80 prevé: "El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover toda clase de actividades y prestar todos los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad de vecinos."

Toda vez que los entes locales para regular determinadas conductas de la ciudadanía o para organizar sus propios servicios pueden dictar disposiciones de carácter general, como serían las ordenanzas y dicha potestad normativa local es una manifestación de su autonomía local, esta Valedoría va a formular una resolución con el objetivo de que problemáticas como la expuesta en esta queja encuentren una vía de solución.

Todo ello desde la consideración por una parte, de que la potestad de autoorganización y reglamentaria municipal constituye un instrumento clave para canalizar las reglas de juego de la convivencia ciudadana satisfaciendo las necesidades y aspiraciones de las comunidades vecinales y de otra, del respeto de esta institución a la autonomía municipal para la gestión de sus intereses, acuñada por la Constitución en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local en relación con el artículo 140 de la CE.

CONCLUSIÓN

Por todo lo señalado hasta ahora se considera necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de 5 de junio, de la Valedora do Pobo, hacer llegar al Ayuntamiento de Santa Comba la siguiente **SUGERENCIA**:

“Que respetando la autonomía local y la capacidad organizativa de ese ente, valore la conveniencia de implementar un instrumento de mediación y convivencia ciudadana, que con un enfoque pedagógico y pacífico apoye y oriente a las partes en conflicto con el fin de procurar una solución ágil y eficaz que resuelva la problemática del vecindario de la comunidad afectada, minimizando el deterioro de la calidad de vida de las personas implicadas, que se perpetúen dichas conductas en el tiempo y que se reduzcan sus consecuencias evitando, en su caso, recurrir a otras instancias al tiempo que se consigue una sociedad menos litigiosa.

Que teniendo en cuenta lo manifestado en el informe remitido por ese ayuntamiento, informe a las personas residentes en la vivienda afectadas por la problemática, de los trámites y posibles derivaciones de las quejas a las instituciones que tengan capacidad de actuación.”

Le agradezco de antemano la acogida de lo manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo y le recordamos la necesidad de que en el plazo de un mes de cuenta a esta institución de la aceptación de la sugerencia formulada, en su caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también en su caso.

Además, le hacemos saber que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, esta se incluirá en la página web de la institución.

El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que la Defensora do Pobo, en su informe anual al Parlamento de Galicia, dará cuenta del número de tipos de queja presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.

Agradeciéndole su colaboración la saludo atentamente

María Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo